



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA

Santa Marta, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

En escrito presentado ante la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, y el cual correspondió por reparto a este Juzgado, Juan Pita Ponce acciona en contra de Nueva EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social y debido proceso.

Por reunir la solicitud de marras los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente petición de amparo constitucional, en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese a Nueva EPS, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, y así mismo, indiquen las gestiones que han adelantado frente a la valoración de la actora.
2. Por considerarse necesario para dilucidar el presente asunto, vincúlese a esta causa al Dr. Jorge Rabal Ramos.
3. Accédase a la medida provisional solicitada, conforme a los lineamientos que establece el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que se considera necesario para preservar la salud del accionante que se suministre el medicamento *“INHIBIDOR C1 ESTERASA RECOMBINANTE/ CONESTAT ALFA VIAL DE 2.100 UNIDADES”*, pues conforme a lo señalado por su médico tratante, la falta de este fármaco puede poner en riesgo la vida del actor. En consecuencia, se ordena a la EPS accionada que en el término de cuatro (4) horas siguientes a la notificación de esta fallo le entrega al accionante el mencionado medicamento.

4. Téngase como prueba los documentos aportados con el libelo genitor.
5. Reconózcase personería jurídica al Dr. Alfredo Peñaranda Alvarado como apoderado del actor, conforme a los lineamiento que rezan en el poder conferido,

Notifíquese y Cúmplase.

**Firmado Por:**  
**Monica De Jesus Gracias Coronado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 1**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718420d25174d84a5ff7566c84ddb9ccc6d5be21510b2602dd3c4db8b0c8421**

Documento generado en 31/08/2022 09:45:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**